

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., **03 JUN 2022**

Proceso N° 2019-00723.

1. Se deniega la declaratoria de nulidad de pérdida de competencia de que trata el artículo 121 del C.G.P., por cuanto sabido es que la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-433 de 2019 dispuso declarar la inexequibilidad de la expresión “de pleno derecho”, del artículo en cita, concluyendo que la nulidad por pérdida de competencia debe ser alegada antes de proferirse sentencia y que la misma es saneable en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del C.G.P.

El artículo 136 del C.G.P., relativo al saneamiento de la nulidad, pregona que las nulidades serán saneadas entre otros eventos “*cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.*” (Negrilla fuera de texto).

Dicho lo anterior, se tiene que en el caso en particular el contradictorio se integró con la notificación personal del curador ad litem de los emplazados herederos indeterminados de Darío Casas Amaya (q.e.p.d.), **el 5 de octubre de 2020.**

De lo anterior se colige que, el término de un año de que trata el artículo 121 del C.G.P., se cumplió **el 4 de octubre de 2021.**

Ahora bien, advierte el despacho que, con posterioridad a la fecha referida en el párrafo anterior, se proferieron varias providencias entre las cuales se encuentran la calendada el 12 de noviembre de 2021 (fl. 399) auto del 28 de enero de 2022 (fl. 400), auto del 25 de marzo 2022 (fl. 404) entre otros.

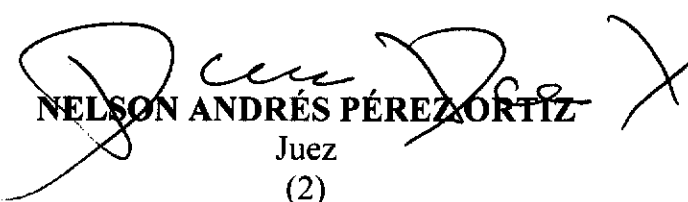
Así las cosas, la pérdida de competencia de que trata el artículo 121 del C.G.P., ha quedado saneada de conformidad con el numeral 1 del artículo 136 ibídem, pues las partes no la alegaron oportunamente y actuaron sin proponerla.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

Primero: Declarar saneada la nulidad de que trata el artículo 121 del C.G.P.

Segundo: Denegar la solicitud de nulidad por pérdida de competencia.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez
(2)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíca por Estado

No. 030 Fecha 03 JUN 2022

El Secretario(a).